



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-01036-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá aclarar cuál es la clase de proceso que interpone, teniendo en cuenta que se indicó que se trata de proceso civil declarativo extracontractual, pero manifiesta que se deberá declarar el incumplimiento de la póliza de seguro, pese a lo cual no dirigió la demanda contra ninguna empresa aseguradora y, aparentemente, las pretensiones se encaminan a declarar una responsabilidad civil, por lo que no es claro el proceso que se pretende interponer.

De igual modo, de ser el caso, deberá dirigir la demanda contra la empresa aseguradora correspondiente, aportando los datos de domicilio y notificación de la misma.

2) En concordancia con lo anterior, deberá ampliar los hechos, indicando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el accidente de tránsito a partir del cual se interpuso la demanda.

3) En el mismo sentido, deberá adecuar el poder, indicando en el mismo claramente la clase de proceso para el cual se otorga, teniendo en cuenta que el mismo fue conferido para iniciar proceso “*ejecutivo extracontractual*”, lo cual no corresponde con la demanda.

4) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales. Además,

deberá incluir la pretensión de declaración de responsabilidad civil, propia del proceso que se interpuso.

5) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando cuál es cada uno de los conceptos pretendidos, la cuantía de cada uno de los y la forma en que fueron calculados.

6) Deberá indicar cuál es el domicilio de las partes, especialmente, el domicilio de la parte demandada, en aras de determinar la competencia de este despacho.

7) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

8) Deberá aportar la póliza a partir de la cual se pretende derivar la responsabilidad civil que se pretende con la demanda.

9) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. De igual modo, deberá acreditar el envío del memorial y los anexos con los cuales se subsane la demanda.

10) Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

11) Deberá aportar nuevamente la totalidad de las pruebas allegadas, teniendo en cuenta que varias de ellas no son legibles.

12) Deberá presentar nuevamente el escrito de la demanda, integrando los anteriores requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

005

LL